



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00023-00 (2018-00153 E. D.)
AFECTADO: CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA Y OTROS
FISCALIA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE VICIO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Veintisiete (27) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)** visible a folios 180/200 Cdo. No. 1, sobre el siguiente bien:

Vehículo automotor:

Vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo 2009, placas DCG-722, color plata escuna, doble cabina, de platón, 3000 cc, línea D-Max, Motor No. 768898, chasis No. 8LBETF3E890022381, Serie No. 8LBETF3E890022381, registrada en la secretaría de la Movilidad de Bogotá, propiedad de **CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA** y **JUAN CARLOS LATORRE RAMÍREZ**.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía veintisiete (27) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.



**JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Veintisiete (27) DEEDD de Villavicencio, sobre el bien mueble (vehículo automotor) arriba relacionado.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, al señor **FISCAL VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADO DEEDD DE VILLAVICENCIO**, a los señores **CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA** y **JUAN CARLOS LATORRE RAMÍREZ**, a la firma **FINANZAUTO S. A.** a través de su **Representante Legal** o a quien haga sus veces; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** Dr. **JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, y al abogado **ALDEMAR RIAÑO GUZMÁN** apoderado de la señora **CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA**.

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez